

100208192 – 635

Bogotá D.C., 29 de abril de 2026

**Radicado Virtual No.
1002026S007375**

Tema: Procedimiento tributario
Descriptores: Alivios tributarios
Fuentes formales: Decreto 1474 de 2025
Auto 082 de 2026 de la Corte Constitucional
Sentencia C 079 de 206 de la Corte Constitucional

Cordial saludo

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

2. Plantea una serie de inquietudes relacionadas con la aplicación de los alivios tributarios en virtud de la suspensión provisional del Decreto legislativo 1474 de 2025 que ordenó la Corte Constitucional mediante Auto 082 de 2026.

Al respecto, se considera:

3. La Corte Constitucional mediante Auto 082 del 29 de enero de 2026 declaró la suspensión provisional del Decreto 1390 de 2025, y la del Decreto Legislativo 1474 de 2025, a partir de la mencionada fecha, en los siguientes términos:

PRIMERO. SUSPENDER PROVISIONALMENTE el Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025, “por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional”, hasta tanto la Sala Plena de la Corte Constitucional profiera una decisión de fondo. En virtud de lo anterior, SUSPENDER PROVISIONALMENTE el Decreto

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

Legislativo 1474 del 29 de diciembre de 2025, expedido en desarrollo del decreto matriz, hasta tanto la Sala Plena de la Corte Constitucional profiera una decisión de fondo sobre la validez del Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025.

4. Posteriormente, esta corporación mediante Sentencia C-079 de 2026 declaró la inexecutable del Decreto legislativo 1474 de 2025. Sin embargo, en el caso de los alivios tributarios dispuestos en los artículos 20 al 23 moduló los efectos en el sentido de mantener incólumes las situaciones jurídicas consolidadas respecto de los contribuyentes que acreditaron las condiciones exigidas para acceder a los alivios mientras el decreto produjo efectos.

5. En virtud de lo anterior, los contribuyentes, usuarios aduaneros y usuarios cambiarios que entre la fecha de entrada en vigencia del Decreto legislativo 1474 de 2025 hasta el 28 de enero de 2026, hayan cumplido la totalidad de los requisitos para acogerse a los alivios tributarios allí dispuestos, se beneficiarán con los mismos pues al haberse acreditado las condiciones exigidas durante el tiempo que el decreto en mención produjo efectos, estos alivios se entienden consolidados.

6. En relación con los efectos que la decisión de la Corte Constitucional tiene en los pagos que realizados antes de la entrada en vigor del Decreto legislativo 0240 de 2026, la doctrina oficial³ de la entidad, indicó:

“i) Pagos realizados en vigencia del Decreto legislativo 1474 de 2025

- Si se acreditó el cumplimiento de cada uno de los requisitos que disponía el Decreto legislativo 1474 de 2025, para acogerse a los alivios tributarios, incluido el requisito del pago total de los diferentes conceptos, (impuesto y/o, intereses y/o sanciones), según corresponda, estos pagos son válidos para la procedencia de los beneficios allí regulados.*
- Por el contrario, si no se cumplieron los requisitos de procedencia de los alivios tributarios, los pagos realizados (totales o parciales), son válidos para acreditar el requisito de pago que establecen los beneficios del Decreto legislativo 240 de 2026. De esta manera, los sujetos que pretendan acogerse a los mismos, deberán establecer en cada caso si se deben efectuar pagos adicionales a los realizados con anterioridad al 13 de marzo de 2026, fecha en la cual entró en vigencia el mencionado decreto, y así beneficiarse con los alivios tributarios.*

ii) Pagos realizados entre el 29 de enero de 2026 y el 12 de marzo de 2026.

Si se trata de pagos realizados entre el 29 de enero de 2026, fecha en la cual la Corte Constitucional ordenó la suspensión del referido decreto, y el 13 de marzo de 2026 fecha en la cual entró en vigor el Decreto legislativo 240 de 2026, estos son válidos para acreditar el requisito de pago que establecen los beneficios del Decreto legislativo 240 de 2026. De esta manera, los sujetos que pretendan acogerse a los mismos, deberán establecer en cada caso si se deben efectuar pagos adicionales a los ya realizados.”.

³ Concepto general sobre las medidas temporales tributarias dispuestas en los artículos 3 a 6 del Decreto Legislativo 240 de 2026 No 605 del 27 de abril de 2026.



7. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

INGRID CASTAÑEDA CEPEDA

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Subdirección de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

www.dian.gov.co

Proyectó: Alexandra Oyuela Mancera – Dirección de Gestión Jurídica

Revisó: Ingrid Castañeda Cepeda – Subdirección de Normativa y Doctrina